



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1565-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de octubre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a favor del servidor **Jorge Luis Márquez Ordaya**, Auxiliar Judicial I, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, **por el periodo comprendido entre el 23 al 29 de octubre de 2023.**



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de octubre de 2023, presentado por el servidor **Jorge Luis Márquez Ordaya**, Auxiliar Judicial I, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001167-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de octubre de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 4 de octubre de 2023, el servidor **Jorge Luis Márquez Ordaya**, Auxiliar Judicial I, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico del adelanto de su descanso vacacional, por el periodo**





comprendido entre el 23 al 27 de octubre de 2023, justificando la excepcionalidad de su pedido en que es conformante de la Hermandad del Señor de los Milagros del distrito de El Tambo, con el cargo de disciplinario general y, por ello, con miras a participar en los actos procesionales del mes de octubre, pide se le adelanten sus vacaciones por el tiempo requerido en su solicitud.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



Quinto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Sexto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Séptimo.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Octavo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².



¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a



Noveno.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Décimo.- Sin embargo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.



Décimo Primero.- Al respecto, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo Segundo.- Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001167-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de octubre de 2023, precisa que el servidor **Jorge Luis Márquez Ordaya**, Auxiliar Judicial I, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado veintidós (22) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el periodo comprendido entre el 23 al 29 de octubre de 2023 (7 días); por consiguiente, este Despacho debe conceder el descanso vacacional solicitado; **máxime si tenemos en cuenta que con el documento adjuntado por el servidor recurrente se tiene que ha justificado la necesidad de su adelanto vacacional, debido a que tiene el cargo de disciplinario general en la Hermandad del Señor de los Milagros del distrito de El Tambo, a fin de participar en los actos procesionales, actividad que tiene sustento en el derecho a la libertad religiosa prevista en el numeral 3) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.**



Décimo Tercero.- En el mismo orden de ideas, se debe indicar que aun cuando al solicitud del servidor recurrente consiste en hacer uso del adelanto vacacional del periodo del 23 al 27 de octubre de 2023, se puede verificar que su descanso concluye el día viernes; por tanto, los días sábado y domingo próximos, también deberán formar parte del descanso vacacional solicitado, tal como lo dispone expresamente el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por

efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, debiendo extenderse el descanso adelantado hasta el 29 de octubre de 2023 (incluye sábado y domingo).

Décimo Cuarto.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo Quinto.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N° 1518-2023-P-CSJU/PJ de fecha 29 de setiembre de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el periodo comprendido entre el 11 al 13 de octubre del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a favor del servidor **Jorge Luis Márquez Ordaya**, Auxiliar Judicial I, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, **por el periodo comprendido entre el 23 al 29 de octubre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Carlos Abraham Carvo Castro
CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN